



# BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

XII legislatura · tercer període · número 253 · dimarts 5 de febrer de 2019

## TAULA DE CONTINGUT

---

### 1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

#### 1.10. Acords i resolucions

Resolució 237/XII del Parlament de Catalunya, sobre el suport al salvament tradicional a les platges mitjançant drons i l'ús de drons submarins

250-00482/12

Adopció

5

Resolució 238/XII del Parlament de Catalunya, sobre els protocols d'actuació enfront dels atacs informàtics

250-00483/12

Adopció

5

#### 3. Tramitacions en curs

##### 3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

###### 3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (UE) 508/2014 pel que fa a determinades normes relatives al Fons Europeu Marítim i de Pesca quant a la retirada del Regne Unit de la Unió

295-00149/12

Text presentat

7

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual s'estableixen mesures de contingència en l'àmbit de la coordinació de la seguretat social arran de la retirada del Regne Unit de la Gran Bretanya i Irlanda del Nord de la Unió Europea

295-00150/12

Text presentat

14

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual s'estableixen disposicions per a la continuació de les activitats de mobilitat per motius d'aprenentatge en curs en el marc del programa Erasmus+, en el context de la retirada del Regne Unit de la Gran Bretanya i Irlanda del Nord de la Unió Europea

295-00151/12

Text presentat

20

#### 4. Informació

##### 4.53. Sessions informatives, compareixences i audiències

###### 4.53.03. Sol·licituds de sessió informativa

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre els criteris per a concedir el Premi Justícia 2018

354-00075/12

Acord sobre la sol·licitud

26

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre les ingerències dels responsables del Departament en el personal al servei de l'Administració de justícia

354-00078/12

Acord sobre la sol·licitud

26

#### **4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència**

Sol·licitud de compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement perquè informi sobre els objectius i les novetats del decret de turisme 356-00165/12 Acord sobre la sol·licitud	26
Sol·licitud de compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement perquè faci balanç de la temporada d'estiu del 2018 356-00175/12 Acord sobre la sol·licitud	26
Sol·licitud de compareixença d'una representació de l'associació Son Nuestros Hijos davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació dels menors i les famílies per gestació subrogada 356-00226/12 Acord sobre la sol·licitud	27
Sol·licitud de compareixença de la secretària general de Cultura davant la Comissió de Cultura perquè informi sobre les accions previstes per a resoldre les irregularitats detectades en l'Informe de fiscalització 7/2018, relatiu a l'Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural 356-00282/12 Rebuig de la sol·licitud	27
Sol·licitud de compareixença de Javier Hernández García, president de l'Audiència Provincial de Tarragona, davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació de les seues judicials de Tarragona 356-00286/12 Acord sobre la sol·licitud	27

#### **4.53.10. Sessions informatives i compareixences de membres del Govern**

Sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre la dimissió del director del Centre Penitenciari Brians I 355-00047/12 Substanciació	27
Sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre els criteris per a concedir el Premi Justícia 2018 355-00049/12 Acord de tenir la sessió informativa	27
Sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre les ingerències dels responsables del Departament en el personal al servei de l'Administració de justícia 355-00050/12 Acord de tenir la sessió informativa	28

#### **4.53.15. Sessions informatives i compareixences d'autoritats, de funcionaris i d'altres persones**

Compareixença d'Ali Yassine, president de la Comunitat Islàmica Annour, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017 357-00147/12 Substanciació	28
Compareixença d'Elisabet Ortega Larriba, directora del Consorci de Benestar Social del Ripollès, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017 357-00154/12 Substanciació	28
Compareixença de Núria Perpinyà Colomer, tècnica d'Educació i Convivència de l'Ajuntament de Ripoll, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017 357-00155/12 Substanciació	28
Compareixença d'una representació de la Xarxa Veïnal Som Ripoll davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017 357-00157/12 Substanciació	29

Compareixença d'una representació d'Unitat Contra el Feixisme i el Racisme, de Ripoll, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017 357-00158/12 Substanciació	29
Compareixença d'una representació de l'associació Son Nuestros Hijos davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació dels menors i les famílies per gestació subrogada 357-00270/12 Acord de tenir la sessió de compareixença	29
Compareixença de Javier Hernández García, president de l'Audiència Provincial de Tarragona, davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació de les seus judicials de Tarragona 357-00271/12 Acord de tenir la sessió de compareixença	29
Compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement per a informar sobre els objectius i les novetats del decret de turisme 357-00272/12 Acord de tenir la sessió de compareixença Substanciació	29 30
Compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement per a fer balanç de la temporada d'estiu del 2018 357-00273/12 Acord de tenir la sessió de compareixença Substanciació	30 30
<b>4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans</b>	
<b>4.70.01. Composició del Govern, delegacions de funcions i encàrrecs de despatx</b>	
Encàrrec del despatx del conseller d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència a la consellera de Justícia 330-00070/12 Presentació: president de la Generalitat	30
Suplència en l'exercici de les funcions del vicepresident del Govern i conseller d'Economia i Hisenda per la consellera de Justícia 330-00071/12 Presentació: president de la Generalitat	31
Encàrrec del despatx del conseller de Polítiques Digitals i Administració Pública a la consellera de la Presidència 330-00072/12 Presentació: president de la Generalitat	31

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals presentats al Registre General del Parlament.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

Imprès al Parlament

ISSN: 0213-7798

DL: B-20.066-1980

[www.parlament.cat](http://www.parlament.cat)

1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

1.10. Acords i resolucions

**Resolució 237/XII del Parlament de Catalunya, sobre el suport al salvament tradicional a les platges mitjançant drons i l'ús de drons submarins**

250-00482/12

**ADOPCIÓ**

Comissió de Polítiques Digitals i Administració Pública, sessió 8, 29.01.2019, DSPC-C 168

La Comissió de Polítiques Digitals i Administració Pública, en la sessió tinguda el dia 29 de gener de 2019, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre la seguretat de les persones al mar (tram. 250-00482/12), presentada pel Grup Parlamentari de Ciutadans, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari de Junts per Catalunya i el Grup Parlamentari Republicà (reg. 25144).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

**Resolució**

El Parlament de Catalunya insta el Govern a:

a) Començar a fer els informes o estudis necessaris perquè, si és viable tècnicament, es pugui introduir a les platges del litoral català, a sol·licitud del municipi corresponent, un sistema de suport al salvament tradicional mitjançant drons.

b) Fer les gestions pertinents davant el Govern de l'Estat perquè reguli l'ordenació dels drons submarins, ja que no tenen una regulació pròpia tot i que cada vegada són més usats en àrees com ara la cartografia, el peritatge, el salvament marítim i la lluita contra la contaminació marina.

Palau del Parlament, 29 de gener de 2019

La secretària de la Comissió, Anna Geli i España; el president de la Comissió, Raúl Moreno Montaña

---

**Resolució 238/XII del Parlament de Catalunya, sobre els protocols d'actuació enfront dels atacs informàtics**

250-00483/12

**ADOPCIÓ**

Comissió de Polítiques Digitals i Administració Pública, sessió 8, 29.01.2019, DSPC-C 168

La Comissió de Polítiques Digitals i Administració Pública, en la sessió tinguda el dia 29 de gener de 2019, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre els protocols d'actuació enfront dels atacs informàtics (tram. 250-00483/12), presentada pel Grup Parlamentari de Ciutadans, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari de Junts per Catalunya i el Grup Parlamentari Republicà (reg. 25145).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

**Resolució**

El Parlament de Catalunya insta el Govern a:

a) Revisar i establir protocols de comunicació per a notificar les vulnerabilitats informàtiques, orientats a facilitar la protecció dels atacs informàtics.

b) Impulsar els protocols d'actuació existents i optimitzar els mecanismes de comunicació davant les alarmes informàtiques.

c) Fer enquestes de satisfacció als destinataris dels principals serveis del Consorci Administració Oberta de Catalunya i del Centre de Seguretat de la Informació de

Catalunya per a conèixer llur grau de satisfacció i determinar propostes de millora, i presentar anualment al Parlament els resultats d'aquestes enquestes.

Palau del Parlament, 29 de gener de 2019

La secretària de la Comissió, Anna Geli i España; el president de la Comissió, Raúl Moreno Montaña

---

### 3. Tramitacions en curs

#### 3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

##### 3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

### **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (UE) 508/2014 pel que fa a determinades normes relatives al Fons Europeu Marítim i de Pesca quant a la retirada del Regne Unit de la Unió**

295-00149/12

#### TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 30.01.2019  
Reg. 27843 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència, 31.01.2019

#### **Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en razón de la retirada del Reino Unido de la Unión [COM(2019) 48 final] [2019/0009 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

**Bruselas, 23.1.2019, COM(2019) 48 final, 2019/0009 (COD)**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en razón de la retirada del Reino Unido de la Unión**

#### Exposición de motivos

##### 1. Contexto de la propuesta

##### Razones y objetivos de la propuesta

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, de no ratificarse el acuerdo de retirada, el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejarán de ser aplicables al Reino Unido a partir del 30 de marzo

de 2019 («la fecha de retirada»). En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un tercer país.

La Comunicación de la Comisión «Preparación de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 30 de marzo de 2019: plan de acción de contingencia», de 13 de noviembre de 2018, establece las medidas de contingencia que se prevé adoptar en el caso de que no haya entrado en vigor ningún acuerdo de retirada en la fecha de retirada. En esa Comunicación, la Comisión enumera las medidas que considera necesarias, al tiempo que recuerda que podrían requerirse medidas adicionales en una fase posterior. La Comunicación presenta asimismo los seis principios generales que deben cumplir las medidas de contingencia a todos los niveles. Entre dichos principios figuran los siguientes: las medidas no deben reproducir las ventajas de la pertenencia a la Unión ni las condiciones de cualquier período de transición, tal como se contempla en el proyecto de acuerdo de retirada; deben ser de carácter temporal y no deben, en principio, ir más allá del fin de 2019; han de ser adoptadas unilateralmente por la Unión Europea en función de sus intereses y, por lo tanto, en principio, pueden ser revocadas por la Unión Europea en cualquier momento.

El Consejo Europeo (artículo 50) reiteró su llamamiento, el 13 de diciembre de 2018, a que se intensifiquen los trabajos a fin de estar preparados a todos los niveles para las consecuencias de la retirada del Reino Unido, teniendo en cuenta cualquier posible resultado. En respuesta a ese llamamiento, la Comisión presentó el 19 de diciembre de 2018 un paquete de medidas. Los días 17 y 18 de diciembre de 2018, el Consejo de Agricultura y Pesca fijó las posibilidades de pesca para 2019. Sobre esta base, y teniendo en cuenta los contactos en curso con los Estados miembros sobre el significativo impacto negativo que tendría en el sector pesquero la retirada del Reino Unido sin un acuerdo de retirada, y el hecho de que las partes interesadas no pueden mitigar por sí mismas estas consecuencias adversas, la Comisión ha llegado a la conclusión de que son necesarias dos medidas de contingencia para el sector pesquero. Además de una medida de modificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, la Comisión propone una medida sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013<sup>1</sup>, Reglamento de base de la política pesquera común (PPC), los buques de pesca de la Unión gozan de igualdad de acceso a las aguas y a los recursos en todas las aguas de la Unión, sometidos a las normas de la PPC. A partir de la fecha de retirada, la PPC dejará de aplicarse al Reino Unido. Las aguas del Reino Unido (12 millas náuticas de aguas territoriales y su zona económica exclusiva adyacente) dejarán de formar parte de las aguas de la Unión. Salvo disposición en contrario, el acceso a las aguas de la otra parte dejaría de ser automático. La opción por defecto, en ausencia de otros acuerdos, es que los buques de pesca de la Unión ya no estarían autorizados a pescar en aguas británicas y viceversa.

El sector pesquero es un elemento clave de la vida económica de muchas regiones costeras de la Unión Europea. Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, a falta de acuerdo con el Reino Unido, los buques de la Unión corren el riesgo de perder el acceso a esas aguas y a sus posibilidades de pesca. Esto tendría un impacto significativo inmediato en las actividades pesqueras de la flota de la UE, el empleo y la rentabilidad económica.

El valor añadido bruto de la pesca en la UE fue de 4 500 millones de euros en 2016. Unos 150000 puestos de trabajo dependen de la pesca, sobre todo en zonas costeras en las cuales las oportunidades de empleo son limitadas. Las actividades pesqueras también generan empleo en otros sectores auxiliares: por cada pescador, se genera entre 0,5 y 1 empleo a tiempo completo en actividades auxiliares. Los Es-

1. Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).



tados miembros llevan a cabo actividades pesqueras por un valor de 585 millones de euros en aguas del Reino Unido. Para ocho Estados miembros<sup>2</sup>, la dependencia global de las aguas británicas representa por término medio el 14% de sus desembarques totales, y oscila entre el 50 % de la flota de Bélgica y en torno al 1% de la flota de España. A nivel local, el impacto socioeconómico puede ser significativo cuando los buques de pesca dependen en gran medida del acceso a las aguas del Reino Unido. El sector pesquero también está asociado a actividades auxiliares previas y posteriores.

Por tanto, el impacto de un cierre repentino de las aguas británicas a los buques de pesca de la Unión sería considerable para determinados segmentos de la flota y conllevaría un fuerte impacto económico negativo en determinadas regiones y comunidades costeras. Se verían afectadas las regiones de la costa atlántica y del mar del Norte de varios Estados miembros, por lo que esta situación de emergencia requiere soluciones coordinadas a escala de la UE.

Ante esta situación, el margen para mitigar los efectos sería limitado. Los buques de pesca de la Unión podrían reclamar las actuales capturas efectuadas por el Reino Unido en aguas de la Unión, pero podría no haber una correspondencia completa entre las especies capturadas. Los buques y los segmentos de la flota más afectados por el cierre de las aguas del Reino Unido podrían no ser los mismos que se dedican a la pesca de las especies que estarían disponibles en aguas de la Unión. Además, el esfuerzo pesquero que podría reorientarse de las aguas del Reino Unido a las aguas de la Unión está limitado por motivos de rentabilidad y de calidad de las capturas. El requisito de que las actividades pesqueras sean sostenibles también podría limitar la reorientación y la concentración del esfuerzo pesquero en aguas de la Unión. Por tanto, estas opciones solo podrían compensar parcialmente a los buques de pesca de la Unión por las pérdidas económicas derivadas de la pérdida de acceso a las aguas del Reino Unido. Seguirían siendo muy importantes las repercusiones económicas para los segmentos de la flota de la UE afectados.

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), creado por el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>, es el fondo de las políticas marítima y pesquera de la UE para 2014-2020. Es uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que se complementan entre sí con el fin de fomentar la recuperación en Europea a partir del crecimiento y el empleo. El Fondo ayuda a los pescadores en la transición a la pesca sostenible; apoya a las comunidades costeras en la diversificación de sus economías y financia proyectos que crean nuevos puestos de trabajo y mejoran la calidad de vida en las costas europeas.

El Reglamento FEMP ya dispone de medidas para mitigar, en toda la cadena de producción y comercialización, los efectos económicos negativos de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. En el marco de la gestión compartida, los Estados miembros afectados por la retirada del Reino Unido de la Unión Europea pueden decidir reorientar los créditos disponibles a cualquier medida necesaria para atenuar las consecuencias de dicha retirada, pero esta discrecionalidad está actualmente limitada a algunas prioridades. Esto limitaría el margen de maniobra de los Estados miembros para mitigar el impacto en sus flotas del cierre de las aguas del Reino Unido, como también limitaría la eficacia de dichas medidas.

El Reglamento del FEMP establece normas y disposiciones detalladas para la concesión de una compensación financiera a los pescadores y propietarios de buques de pesca en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras. No obstante, los criterios establecidos para autorizar la paralización temporal no permiten la

2. Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Países Bajos y Suecia.

3. Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

compensación en caso de retirada de un Estado miembro de la Unión Europea, con la consiguiente pérdida de acceso y de posibilidades de pesca en las aguas de dicho Estado.

Además de las medidas ya disponibles en virtud del Reglamento del FEMP, la presente propuesta introduce la posibilidad de prestar apoyo público a la paralización temporal de las actividades pesqueras de los pescadores y operadores que dependen significativamente del acceso a las aguas del Reino Unido y se ven afectados por el cierre de dicho acceso. Debe disponerse de esta medida a partir del día siguiente a aquel en el cual el derecho de la Unión deje de aplicarse al Reino Unido, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

#### **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las medidas propuestas han sido concebidas conforme al objetivo de la política pesquera común y son coherentes con la política de la Unión de desarrollo sostenible.

## **2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad**

### **Base jurídica**

La base jurídica es el artículo 42 y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **Subsidiariedad**

El acto propuesto modificaría el Reglamento (UE) n.º 508/2014, ofreciendo medidas financieras de mitigación a los buques de la Unión afectados por un posible cierre de las aguas del Reino Unido debido a la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. Por tanto es indispensable actuar a escala de la Unión y este resultado no podría lograrse a través de medidas a nivel de los Estados miembros. Las disposiciones de la presente propuesta se aplican en el marco de la gestión compartida, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>.

### **Proporcionalidad**

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad. El Reglamento propuesto se considera proporcionado, ya que persigue garantizar que se mitiguen los graves efectos económicos derivados de la retirada del Reino Unido de la Unión.

### **Elección del instrumento**

El presente acto es una modificación de un Reglamento.

## **3. Resultados de las evaluaciones ex post, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto**

### **Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente**

No aplicable, dado el carácter excepcional, temporal y puntual del hecho que hace necesaria esta propuesta.

4. Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

### **Consultas con las partes interesadas**

Los desafíos derivados de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea y las posibles soluciones han sido planteados por diversas partes interesadas del sector pesquero y representantes de los Estados miembros. Los operadores, las partes interesadas y los Estados miembros afectados han puesto de relieve la necesidad de garantizar una compensación adecuada en caso de que dejen de existir posibilidades de pesca debido a la retirada del Reino Unido de la Unión.

### **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

### **Evaluación de impacto**

No es necesaria una evaluación de impacto debido al carácter excepcional de la situación y a las necesidades limitadas del periodo durante el cual se aplicará el cambio de estatuto del Reino Unido. No existen opciones políticas sustancial y jurídicamente distintas disponibles salvo la propuesta.

### **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

### **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales.

## **4. Repercusiones presupuestarias**

La modificación propuesta no implica cambio alguno de los límites máximos anuales del marco financiero plurianual ni de los compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1311/2013<sup>5</sup>. La propuesta consiste en créditos de pago por adelantado, por lo que es neutra desde un punto de vista presupuestario para el período de programación.

## **5. Otros elementos**

### **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

### **2019/0009 (COD)**

### **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en razón de la retirada del Reino Unido de la Unión**

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,  
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea<sup>6</sup>,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>7</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Los Tratados de-

5. Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

6.

7.

jarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2019, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida por unanimidad prorrogar dicho plazo.

(2) El acuerdo de retirada contiene cláusulas relativas a la aplicación de las disposiciones del Derecho de la Unión al Reino Unido, y en su territorio, después de la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse a este país. Si el acuerdo entra en vigor, la política pesquera común (PPC) se aplicará al Reino Unido y en su territorio durante el período de transición, de conformidad con dicho acuerdo, y dejará de aplicarse al final de dicho período.

(3) Cuando la política pesquera común deje de aplicarse al Reino Unido, las aguas del Reino Unido (aguas territoriales y zona económica exclusiva) dejarán de formar parte de las aguas de la Unión. Por consiguiente, en caso de retirada desordenada, los buques de la Unión corren el riesgo de perder el acceso a estas aguas y sus posibilidades de pesca a partir del 30 de marzo de 2019. Esto tendría un impacto significativo en las actividades pesqueras y en la rentabilidad económica de la flota de la Unión.

(4) El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup> ya dispone de medidas a las que recurrir para mitigar, en toda la cadena de producción y comercialización, los efectos económicos negativos debidos a la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

(5) El Reglamento (UE) n.º 508/2014 establece las normas y disposiciones detalladas para la concesión de una compensación económica a los pescadores y propietarios de buques de pesca en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras. Los criterios establecidos para autorizar la paralización temporal no permiten la compensación en caso de retirada de un Estado miembro de la Unión, con la consiguiente pérdida de acceso y de posibilidades de pesca en las aguas de dicho Estado.

(6) Además de las medidas disponibles en virtud del Reglamento (UE) n.º 508/2014 para mitigar los efectos económicos adversos causados por la retirada de un Estado miembro de la Unión, conviene que los pescadores y operadores que dependen significativamente del acceso a las aguas del Reino Unido cuenten con apoyo público por la paralización temporal de sus actividades pesqueras.

(7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en consecuencia.

(8) Se dispone de los créditos restantes para cualquier medida destinada a atenuar las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

(9) En aras de la simplificación, se invita a los Estados miembros afectados a considerar la posibilidad de combinar las modificaciones de su programa operativo en el marco del artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>.

(10) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo<sup>10</sup>, la terminación de la aplicación de los actos fijados en una fecha determinada tiene lugar al final de la última hora del día correspondiente

8. Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

9. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

10. Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

a dicha fecha. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del día siguiente a aquel en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido.

(11) El presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia y aplicarse a partir del día siguiente a aquel en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en su territorio, si no se ha celebrado con el Reino Unido un acuerdo de retirada o se ha prorrogado el período de dos años previsto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

Han adoptado el presente reglamento:

#### **Artículo 1. El Reglamento (UE) n.º 508/2014 se modifica como sigue:**

1) En el artículo 13 se añade el apartado 9 siguiente:

«9. Los Estados miembros podrán superar el importe establecido en el apartado 2 y disminuir los importes establecidos en los apartados 3 a 6 con el fin de prestar apoyo a las medidas establecidas en el artículo 33 si el Reino Unido no amplía los derechos de acceso a sus aguas a los buques pesqueros de la Unión que dependan significativamente del acceso a las mismas para sus actividades pesqueras, en caso de que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.»

2) En el artículo 25, se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:

«3 bis. Al determinar si se han superado los umbrales establecidos en el apartado 3, letras a) y b), no se tendrá en cuenta la contribución financiera total del FEMP a las medidas a que se refiere el artículo 33 destinadas a hacer frente a las consecuencias de que el Reino Unido no amplíe los derechos de acceso a sus aguas a los buques pesqueros de la Unión que dependan significativamente del acceso a las mismas para sus actividades pesqueras, en caso de que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.»

3) El artículo 33 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añade la letra d) siguiente:

«d) mitigación de las consecuencias de que el Reino Unido no amplíe los derechos de acceso a sus aguas a los buques pesqueros de la Unión que dependan significativamente del acceso a las mismas para sus actividades pesqueras, en caso de que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

2. La ayuda a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque durante el período 2014-2020, y la ayuda a que se refiere la letra d) de dicho apartado podrá concederse por una duración máxima de nueve meses por buque durante el mismo período. Los gastos relacionados con el apartado 1, letra d), serán elegibles a partir de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo\*.

\* Reglamento (UE) [2019/...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [fecha], por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en razón de la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L de ..., p.)» [number and reference of this amending Regulation to be inserted by the Publication Office].

#### **Artículo 2. Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en su territorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

No obstante, el presente Reglamento no se aplicará si a más tardar en la fecha contemplada en el párrafo segundo del presente artículo ha entrado en vigor un

acuerdo de retirada celebrado con el Reino Unido de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, el Presidente; por el Consejo, el Presidente

---

**Control del principio de subsidiariedad amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual s'estableixen mesures de contingència en l'àmbit de la coordinació de la seguretat social arran de la retirada del Regne Unit de la Gran Bretanya i Irlanda del Nord de la Unió Europea**

295-00150/12

**TEXT PRESENTAT**

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 31.01.2019  
Reg. 28030 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència, 31.01.2019

**Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de contingencia en el ámbito de la coordinación de la seguridad social a raíz de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE y de Suiza) [COM(2019) 53 final] [2019/0019 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea



**Bruselas, 30.1.2019, COM(2019) 53 final, 2019/0019 (COD)**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de contingencia en el ámbito de la coordinación de la seguridad social a raíz de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE y de Suiza)**

**Exposición de motivos**

### **1. Contexto de la propuesta**

#### **Razones y objetivos de la propuesta**

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, de no ratificarse el Acuerdo de Retirada, el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejarán de ser aplicables al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 («la fecha de retirada»). En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un tercer país.

La Unión y el Reino Unido llegaron a un Acuerdo de Retirada<sup>1</sup>, que fue aprobado por el Consejo Europeo (artículo 50) el 25 de noviembre de 2018. Sin embargo, su ratificación por parte del Reino Unido es incierta.

En su comunicación de 13 de noviembre de 2018 «Preparación de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 30 de marzo de 2019: plan de acción de contingencia<sup>2</sup> («la Comunicación sobre un plan de contingencia»), la Comisión Europea subrayó que el Acuerdo de Retirada era la mejor opción con vistas a una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión. Sin embargo, en ausencia de dicho Acuerdo, la Unión Europea intervendrá para proteger sus intereses y debe mostrar un enfoque unido y coordinado en todos los ámbitos. En esta misma Comunicación, la Comisión presentó seis principios generales que deben cumplir las medidas de contingencia a todos los niveles. Entre estos principios están que las medidas de contingencia no deben reproducir las ventajas de la pertenencia a la Unión ni las condiciones de cualquier período de transición, tal como se contempla en el Acuerdo de Retirada; que estas deben ser de carácter temporal y no deben, en principio, ir más allá del fin de 2019; y que deben ser acciones unilaterales de la Unión Europea en función de sus intereses y, por lo tanto, en principio, pueden ser revocadas por la Unión en cualquier momento.

Por lo que se refiere a la fecha de la retirada, en caso de que no se haya celebrado un acuerdo de retirada entre la Unión y el Reino Unido, la legislación de la Unión en materia de coordinación de la Seguridad social dejará de ser aplicable en las relaciones entre la Unión y el Reino Unido. Esto significa que no se garantizarán los derechos de seguridad social de los ciudadanos de la Unión que estén, o hayan estado, sujetos a la legislación de uno o más Estados miembros y en situaciones que incluyan al Reino Unido (por ejemplo, trabajaron o residieron en dicho país mientras este era un Estado miembro de la Unión), así como de los ciudadanos del Reino Unido que estén, o hayan estado, sujetos a la legislación de uno o más Estados miembros.

Con independencia de la situación, la Comisión ha dejado claro sistemáticamente que es prioritario proteger a los ciudadanos de la Unión en el Reino Unido, así como a los ciudadanos del Reino Unido en la Unión Europea. Esto exige que los Estados miembros adopten un planteamiento generoso en lo relativo a los derechos de los ciudadanos del Reino Unido que ya residen en su territorio. Se espera que el

1. [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft\\_withdrawal\\_agreement\\_0.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft_withdrawal_agreement_0.pdf)

2. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones «Preparación de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 30 de marzo de 2019: plan de acción de contingencia» [COM(2018) 880 final].

Reino Unido actuará de la misma forma. En este sentido, el objetivo de la presente propuesta es mitigar algunos de los efectos negativos de la retirada del Reino Unido de la Unión sin ninguna solución acordada con el Reino Unido.

En efecto, existe la necesidad de garantizar que las personas que, como ciudadanos de la Unión, hayan ejercido su derecho de libre circulación dentro de la Unión antes de la fecha de retirada, mantengan sus derechos de seguridad social sobre la base de los hechos y acontecimientos ocurridos y los períodos de seguro, empleo o trabajo por cuenta propia o residencia completados antes de la fecha de retirada, cuando el Reino Unido era un Estado miembro de la Unión. Determinados principios básicos de coordinación de la seguridad social consagrados en el Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (asimilación, totalización o igualdad de trato), así como las normas del Reglamento por las que se atribuye un efecto útil a la aplicación de estos principios (como el cálculo prorrateado de una pensión de vejez), deben seguir aplicándose con respecto a estas personas, por lo que se refiere a los hechos y acontecimientos ocurridos y los períodos completados antes de la fecha de retirada. La misma necesidad surge con respecto a los derechos de seguridad social de los apátridas y los refugiados que están, o han estado, sujetos a la legislación de uno o más Estados miembros, en situaciones que incluyan al Reino Unido. Se incluyen los miembros de la familia y los supervivientes de todas las categorías mencionadas anteriormente<sup>3</sup>.

Puesto que el Reino Unido se convertirá en un tercer país, otros principios y otras normas en materia de coordinación de los sistemas de seguridad social dejarán de ser de aplicación a partir de la fecha de retirada, como la exportabilidad de las prestaciones en metálico, la oferta continuada de prestaciones de asistencia sanitaria y las normas de la legislación aplicable.

Con arreglo a las disposiciones sobre libre circulación, la Unión ha ejercido plenamente su competencia con respecto a la coordinación de los sistemas de seguridad social del Reino Unido y otro Estado miembro en relación con cualquier ejercicio del derecho a la libre circulación ocurrido cuando el Reino Unido era un Estado miembro de la Unión. Por tanto, los Estados miembros no pueden celebrar ni aplicar convenios bilaterales que hagan referencia a las situaciones que entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

#### **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial y con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta forma parte de los preparativos y el plan de contingencia de la Unión para mitigar los efectos negativos de la retirada del Reino Unido de la Unión sin un acuerdo de retirada. La propuesta se ajusta a los principios generales establecidos en la Comunicación sobre un plan de acción de contingencia. En particular, puesto que la propuesta no reproduce las ventajas de ser miembro de la Unión, ni los términos de cualquier período de transición que se hubieran previsto en el Acuerdo de Retirada, es unilateral y temporal.

## **2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad**

### **Base jurídica**

La presente propuesta se basa en el artículo 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que se refiere a medidas en el ámbito de la coordinación de la seguridad social.

---

3. La Comisión considerará en una fase posterior ampliar los principios establecidos en la presente propuesta a los nacionales de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro y que, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, están cubiertos por la legislación de la UE sobre coordinación de los sistemas de seguridad social.



### **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta no forma parte de las competencias exclusivas de la Unión, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad. Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a nivel nacional, regional o local. Para proteger los derechos de seguridad social adquiridos mediante el ejercicio del derecho a la libre circulación de las personas afectadas, en tanto que ciudadanos de la Unión, es necesario un enfoque coordinado a nivel de la Unión. Este permitirá evitar la fragmentación entre Estados miembros en relación con la aplicación de la legislación de la Unión por lo que se refiere a los derechos de seguridad social relacionados con hechos o acontecimientos ocurridos y períodos completados antes de la fecha de retirada, así como la desigualdad de trato respecto de las personas afectadas.

### **Proporcionalidad**

El Reglamento propuesto no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos del plan de contingencia de la Comisión, puesto que garantiza una protección mínima de los derechos de seguridad social de las personas que hayan ejercido su derecho a la libre circulación antes de la fecha de retirada.

### **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es un Reglamento. Por otros medios (por ejemplo, una Comunicación u otros instrumentos sin carácter jurídico vinculante) no se lograría la seguridad jurídica necesaria.

### **3. Resultados de las evaluaciones ex post, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto**

La presente propuesta se ha aprobado en el contexto de las medidas de contingencia que deben reducir los riesgos relacionados con la retirada del Reino Unido de la Unión sin un acuerdo de retirada.

La Comisión Europea analizó las consecuencias de la falta de un acuerdo de este tipo. Tras invitar inicialmente a los Estados miembros a actuar, llegó a la conclusión de que la presente propuesta es necesaria para proteger los derechos de seguridad social de las personas afectadas en relación con hechos o acontecimientos ocurridos y períodos completados antes de la fecha de retirada.

La Comisión ha examinado la necesidad de adoptar medidas de contingencia con los Estados miembros, así como medidas de preparación sectoriales, jurídicas y administrativas en este marco. Con este fin, el 27 de noviembre y el 12 de diciembre de 2018, así como el 16 de enero de 2019 tuvieron lugar reuniones del Grupo de Trabajo del Consejo sobre el artículo 50, y el 20 de diciembre de 2018 se organizó un seminario técnico específico de expertos en el ámbito de la coordinación de la seguridad social.

### **4. Repercusiones presupuestarias**

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión. Su objetivo es proteger los derechos de seguridad social de las personas afectadas, incluida su renta derivada de los derechos de seguridad social, y las finanzas de los Estados miembros.

### **5. Otros elementos. Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede

### **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta tiene por objeto garantizar que las personas que, como ciudadanos de la Unión, hayan ejercido su derecho de libre circulación antes de la fecha

de retirada, mantengan sus derechos de seguridad social relacionados con hechos y acontecimientos ocurridos, y períodos completados, antes de la fecha de retirada. También deben mantener estos derechos otras personas pertinentes en situaciones en las que intervenga el Reino Unido antes de la fecha de retirada, que de otro modo estarían cubiertas por los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009: los apátridas y los refugiados, así como los miembros de la familia y los supervivientes de todas las categorías mencionadas anteriormente.

El artículo 1 aclara que las definiciones aplicables al presente Reglamento son las contempladas en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 987/2009.

El artículo 2 delimita el ámbito de aplicación personal del Reglamento propuesto. El Reglamento cubre: a las personas (ciudadanos de la Unión o del Reino Unido, apátridas y refugiados) que están o han estado sujetas a las normas de coordinación de la seguridad social y en situaciones en las que intervino el Reino Unido mientras este era un Estado miembro de la unión, junto con los supervivientes y los miembros de su familia.

El artículo 3 define el ámbito de aplicación material del Reglamento propuesto, y especifica que cubrirá todas las ramas de la seguridad social enumeradas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004.

El artículo 4 prevé la igualdad de trato de las personas cubiertas por el Reglamento propuesto.

El artículo 5 establece que los principios de asimilación y totalización previstos en el Reglamento (CE) n.º 883/2004 seguirán aplicándose en la Unión en lo que respecta cualquier reclamación relacionada con hechos y acontecimientos ocurridos, y períodos completados, antes de la fecha de retirada.

El artículo 6 establece la entrada en vigor y la entrada en aplicación del Reglamento propuesto.

#### **2019/0019 COD)**

#### **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de contingencia en el ámbito de la coordinación de la seguridad social a raíz de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE y de Suiza)**

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 48,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») presentó la notificación de su intención de retirarse de la Unión, con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada o, en su defecto, dos años después de dicha notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2019, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida por unanimidad ampliar dicho plazo.

(2) En caso de que no haya un acuerdo de retirada ni una ampliación del período de dos años tras la notificación del Reino Unido, o de su intención de retirarse de la Unión, el 30 de marzo de 2019, también dejarán de aplicarse en el Reino Unido las normas de la Unión en materia de seguridad social previstas en el Reglamento

(CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social<sup>4</sup> y en el Reglamento (CE) n.º 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004<sup>5</sup>.

(3) Como resultado, las personas que, en su calidad de ciudadanos de la Unión, han ejercido legítimamente el derecho de libre circulación consagrado en los artículos 45 y 49 del Tratado antes de la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión ya no podrán invocar estas normas en relación con sus derechos de seguridad social basados en hechos y acontecimientos ocurridos y períodos de seguro, empleo o trabajo por cuenta propia o residencia completados antes de la fecha de retirada, en los que esté implicado el Reino Unido. También afectará a los apátridas y los refugiados que estén, o hayan estado, sujetos a la legislación de uno o más Estados miembros y en situaciones que incluyan al Reino Unido, así como los supervivientes y los miembros de la familia de todas estas categorías.

(4) A fin de alcanzar el objetivo de salvaguardar los derechos de seguridad social de las personas afectadas, los Estados miembros deben seguir aplicando los principios de la Unión relativos a la igualdad de trato, la asimilación y la totalización establecidos en los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009, así como las normas de dichos Reglamentos necesarias para poner en práctica los principios mencionados, por lo que respecta a las personas afectadas y a los hechos y acontecimientos ocurridos y los períodos completados antes de la retirada del Reino Unido de la Unión.

(5) Al objeto de alcanzar una aplicación unilateral uniforme de los principios de la igualdad de trato, la asimilación y la totalización, es necesario introducir el presente Reglamento de contingencia.

(6) El presente Reglamento debe aplicarse a partir del día siguiente a aquel en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en dicho país, salvo que para entonces haya entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado con el Reino Unido.

Han adoptado el presente reglamento:

#### **Artículo 1. Definiciones**

A efectos del presente reglamento, serán de aplicación las definiciones que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 987/2009.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación personal**

El presente Reglamento se aplicará a:

a) los ciudadanos de un Estado miembro, los apátridas y los refugiados que estén, o hayan estado, sujetos a la legislación de uno o más Estados miembros y que estén, o hayan estado, en una situación en la que haya estado implicado el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («el Reino Unido») antes del 30 de marzo de 2019, así como a sus supervivientes y a los miembros de su familia;

b) los ciudadanos del Reino Unido que estén, o hayan estado, sujetos a la legislación de uno o más Estados miembros antes del 30 de marzo de 2019, así como a sus supervivientes y a los miembros de su familia.

#### **Artículo 3. Campo de aplicación material**

El presente Reglamento se aplicará a todas las ramas de la seguridad social previstas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004.

#### **Artículo 4. Igualdad de trato**

El principio de igualdad de trato establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 se aplicará a las personas contempladas en el artículo 2 del pre-

4. Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

5. Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

sente Reglamento, en relación con hechos o acontecimientos ocurridos en el Reino Unido antes del 30 de marzo de 2019.

#### Artículo 5. Asimilación y totalización

1. El principio de asimilación establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 se aplicará en relación con las prestaciones o los ingresos adquiridos y los hechos o acontecimientos ocurridos en el Reino Unido antes del 30 de marzo de 2019.

2. El principio de totalización establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 se aplicará en relación con los períodos de seguro, empleo, trabajo por cuenta propia o residencia en el Reino Unido antes del 30 de marzo de 2019.

3. Serán de aplicación las demás disposiciones del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 necesarias para poner en práctica los principios establecidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

#### Artículo 6. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

No obstante, el presente Reglamento no se aplicará si a más tardar en esa fecha ha entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado con el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, el Presidente; por el Consejo, el Presidente

---

### **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual s'estableixen disposicions per a la continuació de les activitats de mobilitat per motius d'aprenentatge en curs en el marc del programa Erasmus+, en el context de la retirada del Regne Unit de la Gran Bretanya i Irlanda del Nord de la Unió Europea**

295-00151/12

#### TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 31.01.2019  
Reg. 28031 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència, 31.01.2019

**Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea [COM(2019) 65 final] [2019/0030 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dicta-

men motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

**Bruselas, 30.1.2019 COM(2019) 65 final 2019/0030 (COD)**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea**

**Exposición de motivos**

### **1. Contexto de la propuesta**

#### **Razones y objetivos de la propuesta**

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») notificó su intención de retirarse de la Unión, con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, si no se ratifica el Acuerdo de Retirada, el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 («la fecha de retirada»). En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un tercer país.

El 13 de diciembre de 2018, el Consejo Europeo (artículo 50) volvió a pedir que se intensificaran las actividades de preparación a todos los niveles ante las consecuencias de la retirada del Reino Unido, teniendo en cuenta todos los resultados posibles. El presente acto forma parte de un paquete de medidas que la Comisión está adoptando en respuesta a la petición mencionada.

El programa Erasmus+ es una iniciativa emblemática de la UE, probablemente uno de los programas de mayor éxito de la Unión Europea. Desde su inicio, hace más de treinta años, ha dado a más de nueve millones de jóvenes europeos la oportunidad de tener una experiencia de movilidad por motivos de aprendizaje en el extranjero. Ha creado toda una generación de personas que se identifican con Europa. Una generación de personas abiertas, seguras de sí mismas y facultadas, que comparten los valores comunes de Europa y contribuyen al desarrollo de la base de conocimientos y a la resiliencia de la economía y la sociedad europeas.

Erasmus+ apoya acciones en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte, y también ayuda a los países europeos a modernizarse y a mejorar sus sistemas de educación y formación, así como sus políticas de juventud y deporte, reforzando su papel como motores de crecimiento, empleo, competitividad, innovación y cohesión social. El programa da a casi ochocientos mil personas al año la oportunidad de beneficiarse de un período de aprendizaje o formación en el extranjero. Las actividades de movilidad pueden tener una duración máxima de doce meses.

El programa es un instrumento clave para avanzar hacia la consecución, de aquí a 2025, de un Espacio Europeo de Educación, en el que los jóvenes reciban la mejor educación y formación posibles, en el que las fronteras no constituyan un obstáculo para aprender, estudiar e investigar y en el que vivir temporalmente en otro Estado

miembro – para estudiar, aprender o trabajar – se haya convertido en la norma. En el Espacio Europeo de Educación las personas sienten intensamente su identidad europea, el patrimonio cultural de Europa y su diversidad.

En el momento en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se retire de la Unión Europea, habrá casi catorce mil estudiantes de la Europa de los Veintisiete (estudiantes y becarios en el ámbito de la educación superior y de la educación y formación profesionales, jóvenes en aprendizaje y personal educativo) en el Reino Unido, y aproximadamente siete mil británicos realizando actividades de aprendizaje en la Europa de los Veintisiete.

Si el Acuerdo de Retirada no llegase a ser ratificado, las personas de la Europa de los Veintisiete y del Reino Unido que estén participando actualmente en Erasmus+ tendrían que interrumpir sus actividades de movilidad por motivos de aprendizaje. Muchos estudiantes perderían los créditos académicos y podrían verse obligados a repetir su semestre o año académicos. Esto sería muy perjudicial tanto para los propios estudiantes como para sus instituciones de envío y de acogida.

La presente propuesta tiene por objeto establecer medidas de emergencia para evitar la interrupción de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje de Erasmus+ en el Reino Unido en el momento de la retirada de este país de la Unión Europea. Estas medidas serán aplicables a las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje de Erasmus+ que estén en curso y hayan empezado antes de la fecha en la que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en el Reino Unido.

#### **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El objetivo de la presente propuesta es la continuación de programas vigentes.

#### **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es plenamente coherente con el mandato del Consejo para las negociaciones con el Reino Unido sobre la retirada de este país de la Unión.

## **2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad**

### **Base jurídica**

Artículos 165 y 166 del TFUE.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El acto propuesto tiene por objeto garantizar la continuación parcial del programa Erasmus+, que se rige por el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2018/1475. La conformidad de dicho programa con el principio de subsidiariedad ya fue examinada en el momento de la adopción de ese último Reglamento.

### **Proporcionalidad**

Esta propuesta se considera proporcionada, ya que establece el cambio jurídico requerido, pero no excede de lo necesario para lograr una continuación ordenada de las acciones de movilidad en curso ya concedidas en el marco del programa Erasmus+.

### **Elección del instrumento**

Habida cuenta de que el presente acto se basa en el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, la propuesta de un reglamento es la única opción adecuada.

Dado que el presente Reglamento, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, solo será de aplicación si el día en el que dejen de aplicarse los Tratados al Reino Unido y en el Reino Unido no ha entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado con dicho país de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el acto *ad hoc* propuesto es más adecuado que un reglamento en forma de acto modificativo.



### **3. Resultados de las evaluaciones ex post, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto**

#### **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha preparado esta propuesta para que los legisladores puedan adoptarla a tiempo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

#### **Evaluación de impacto**

Dada la naturaleza de la medida propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto, en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación. No hay otras opciones de actuación posibles que sean materialmente diferentes. La medida prevista es la única opción de actuación viable para garantizar una continuación ordenada de las acciones de movilidad por motivos de aprendizaje con participación del Reino Unido en el marco del programa Erasmus+ después de la retirada de dicho país de la Unión.

### **4. Repercusiones presupuestarias**

La presente propuesta tiene por objeto garantizar, en caso de que no se ratifique el Acuerdo de Retirada, la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso de Erasmus+ con participación del Reino Unido, sin modificar los importes asignados a dichas actividades ni su financiación.

#### **2019/0030 (COD)**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea**

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 165, apartado 4, y su artículo 166, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2019, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida por unanimidad prorrogar dicho plazo.

(2) La retirada se produce durante el período de programación 2014-2020 del programa Erasmus+, en el que participa el Reino Unido.

(3) El programa Erasmus+ se rige por el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>. El presente Reglamento debe establecer normas que permitan la continuación de los compromisos jurídicos ya asumidos con respecto a las actividades en curso de movilidad por motivos de aprendizaje con participa-

1. [...]

2. [...]

3. Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea el programa Erasmus+, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

ción del Reino Unido, tras la retirada de este país de la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1288/2013.

(4) A partir de la fecha en que los Tratados dejen de aplicársele, el Reino Unido dejará de ser parte de la «zona del programa perteneciente a la Unión» a tenor del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1288/2013. A fin de evitar que los actuales participantes en Erasmus+ interrumpan sus actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso, deben adaptarse las normas sobre la subvencionabilidad de dichas actividades en el marco del programa Erasmus+.

(5) A efectos de la continuidad de la financiación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso con cargo al presupuesto de la Unión, la Comisión y el Reino Unido deben ponerse de acuerdo para permitir que se realicen controles y auditorías de las actividades respectivas. Si se da el caso de que no pueden llevarse a cabo los controles y auditorías necesarios, tal situación debe considerarse una deficiencia grave del sistema de gestión y control.

(6) El presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter urgente y aplicarse a partir del día siguiente a aquel en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en el Reino Unido, salvo que para entonces haya entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado con dicho país.

Han adoptado el presente reglamento:

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento establece disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje a las que se hace referencia en los artículos 7 y 13 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 que hayan comenzado, a más tardar, en la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en el Reino Unido.

#### **Artículo 2. Subvencionabilidad**

1. Seguirán siendo subvencionables las actividades a las que se hace referencia en el artículo 1 que tengan lugar en el Reino Unido o en las que participen entidades o personas del Reino Unido.

2. A efectos de la aplicación de las demás disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 y de los actos de ejecución de dicho Reglamento que sean necesarias para dar efecto al apartado 1, el Reino Unido será tratado como un Estado miembro, sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

Sin embargo, en el Comité al que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 no participarán representantes del Reino Unido.

#### **Artículo 3. Controles y auditorías**

La aplicación de las normas relativas a los controles y la auditoría de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje a las que se hace referencia en el artículo 1 será acordada entre la Comisión y las autoridades del Reino Unido. Los controles y auditorías abarcarán todo el período de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje y las actividades de seguimiento relacionadas.

El hecho de que los controles y la auditoría del programa que sean necesarios no puedan realizarse en el Reino Unido constituirá una deficiencia grave en el cumplimiento de las obligaciones principales en cuanto a la ejecución del compromiso jurídico entre la Comisión y la agencia nacional del Reino Unido.

#### **Artículo 4. Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en la que dejen de aplicarse los Tratados al Reino Unido y en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.



El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, el presidente; por el Consejo, el Presidente

*N. de la r. La documentació que acompanya aquesta proposta pot èsser consultada a l'Arxiu del Parlament*

---

#### 4. Informació

##### 4.53. Sessions informatives, compareixences i audiències

###### 4.53.03. Sol·licituds de sessió informativa

**Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre els criteris per a concedir el Premi Justícia 2018**

354-00075/12

ACORD SOBRE LA SOL·LICITUD

Acord de tenir la sessió informativa adoptat per la Comissió de Justícia, en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

**Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre les ingerències dels responsables del Departament en el personal al servei de l'Administració de justícia**

354-00078/12

ACORD SOBRE LA SOL·LICITUD

Acord de tenir la sessió informativa adoptat per la Comissió de Justícia, en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

###### 4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència

**Sol·licitud de compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement perquè informi sobre els objectius i les novetats del decret de turisme**

356-00165/12

ACORD SOBRE LA SOL·LICITUD

Acord de tenir la sessió de compareixença adoptat per la Comissió d'Empresa i Coneixement, en la sessió 9, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 178.

---

**Sol·licitud de compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement perquè faci balanç de la temporada d'estiu del 2018**

356-00175/12

ACORD SOBRE LA SOL·LICITUD

Acord de tenir la sessió de compareixença adoptat per la Comissió d'Empresa i Coneixement, en la sessió 9, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 178.

---

**Sol·licitud de compareixença d'una representació de l'associació Son Nuestros Hijos davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació dels menors i les famílies per gestació subrogada**

356-00226/12

ACORD SOBRE LA SOL·LICITUD

Acord de tenir la sessió de compareixença adoptat per la Comissió de Justícia, en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

**Sol·licitud de compareixença de la secretària general de Cultura davant la Comissió de Cultura perquè informi sobre les accions previstes per a resoldre les irregularitats detectades en l'Informe de fiscalització 7/2018, relatiu a l'Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural**

356-00282/12

REBUIG DE LA SOL·LICITUD

Rebutjada per la Comissió de Cultura, en la sessió 7, tinguda el 30.01.2019, DSPC-C 174.

---

**Sol·licitud de compareixença de Javier Hernández García, president de l'Audiència Provincial de Tarragona, davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació de les seus judicials de Tarragona**

356-00286/12

ACORD SOBRE LA SOL·LICITUD

Acord de tenir la sessió de compareixença adoptat per la Comissió de Justícia, en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

4.53.10. Sessions informatives i compareixences de membres del Govern

**Sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre la dimissió del director del Centre Penitenciari Brians I**

355-00047/12

SUBSTANCIACIÓ

Sessió informativa feta en la sessió 6 de la Comissió de Justícia, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

**Sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre els criteris per a concedir el Premi Justícia 2018**

355-00049/12

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ INFORMATIVA

Adoptat per la Comissió de Justícia, en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

**Sessió informativa de la Comissió de Justícia amb la consellera de Justícia sobre les ingerències dels responsables del Departament en el personal al servei de l'Administració de justícia**

355-00050/12

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ INFORMATIVA

Adoptat per la Comissió de Justícia, en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

4.53.15. Sessions informatives i compareixences d'autoritats, de funcionaris i d'altres persones

**Compareixença d'Ali Yassine, president de la Comunitat Islàmica Annour, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017**

357-00147/12

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 10 de la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017, tinguda el 29.01.2019, DSPC-C 165.

---

**Compareixença d'Elisabet Ortega Larriba, directora del Consorci de Benestar Social del Ripollès, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017**

357-00154/12

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 10 de la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017, tinguda el 29.01.2019, DSPC-C 165.

---

**Compareixença de Núria Perpinyà Colomer, tècnica d'Educació i Convivència de l'Ajuntament de Ripoll, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017**

357-00155/12

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 10 de la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017, tinguda el 29.01.2019, DSPC-C 165.

---

**Compareixença d'una representació de la Xarxa Veïnal Som Ripoll davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017**

357-00157/12

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 10 de la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017, tinguda el 29.01.2019, DSPC-C 165.

---

**Compareixença d'una representació d'Unitat Contra el Feixisme i el Racisme, de Ripoll, davant la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017**

357-00158/12

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 10 de la Comissió d'Investigació sobre els Atemptats del 17 i el 18 d'Agost de 2017, tinguda el 29.01.2019, DSPC-C 165.

---

**Compareixença d'una representació de l'associació Son Nuestros Hijos davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació dels menors i les famílies per gestació subrogada**

357-00270/12

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió de Justícia en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

**Compareixença de Javier Hernández García, president de l'Audiència Provincial de Tarragona, davant la Comissió de Justícia perquè informi sobre la situació de les seus judicials de Tarragona**

357-00271/12

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió de Justícia en la sessió 6, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 177.

---

**Compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement per a informar sobre els objectius i les novetats del decret de turisme**

357-00272/12

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Empresa i Coneixement en la sessió 9, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 178.

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 9 de la Comissió d'Empresa i Coneixement, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 178.

---

**Compareixença del director general de Turisme davant la Comissió d'Empresa i Coneixement per a fer balanç de la temporada d'estiu del 2018**

357-00273/12

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Empresa i Coneixement en la sessió 9, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 178.

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 9 de la Comissió d'Empresa i Coneixement, tinguda el 31.01.2019, DSPC-C 178.

---

4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans

4.70.01. Composició del Govern, delegacions de funcions i encàrrecs de despatx

**Encàrrec del despatx del conseller d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència a la consellera de Justícia**

330-00070/12

PRESENTACIÓ: PRESIDENT DE LA GENERALITAT

Reg. 27971/ Coneixement: 01.02.2019

**Al president del Parlament**

Benvolgut President,

De conformitat amb el que estableix l'article 12.1.k) de la Llei 13/2008, de 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern, em plau donar-vos compte que durant l'absència del conseller d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència, des del dia 30 de gener fins a l'1 de febrer de 2019, mentre romangui fora de Catalunya, s'encarregarà del despatx del seu Departament la consellera de Justícia.

Cordialment,

Barcelona, 22 de gener de 2019

Joaquim Torra i Pla, president de la Generalitat de Catalunya

*N. de la r. : El Decret 17/2019, de 22 de gener, d'encàrrec del despatx del conseller d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència a la consellera de Justícia, del 30 de gener a l'1 de febrer, ambdós inclosos, és publicat al DOGC 7799, del 30 de gener de 2019.*

---

**Suplència en l'exercici de les funcions del vicepresident del Govern i conseller d'Economia i Hisenda per la consellera de Justícia**

330-00071/12

PRESENTACIÓ: PRESIDENT DE LA GENERALITAT

Reg. 27972/ Coneixement: 01.02.2019

**Al president del Parlament**

Benvolgut President,

De conformitat amb el que estableix l'article 15.4 de la Llei 13/2008, de 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern, em plau donar-vos compte que durant l'absència del vicepresident del Govern, els dies 30 i 31 de gener de 2019, mentre romanguí fora de Catalunya, n'exercirà la suplència en l'exercici de les seves funcions, la consellera de Justícia.

Cordialment,

Barcelona, 28 de gener de 2019

Joaquim Torra i Pla, president de la Generalitat de Catalunya

*N. de la r. : El Decret 18/2019, de 28 de gener, pel qual s'estableix la suplència en l'exercici de les funcions del vicepresident del Govern i conseller d'Economia i Hisenda a la consellera de Justícia, els dies 30 i 31 de gener, és publicat al DOGC 7799, del 30 de gener de 2019.*

---

**Encàrrec del despatx del conseller de Polítiques Digitals i Administració Pública a la consellera de la Presidència**

330-00072/12

PRESENTACIÓ: PRESIDENT DE LA GENERALITAT

Reg. 27973/ Coneixement: 01.02.2019

**Al President del Parlament**

Benvolgut President,

De conformitat amb el que estableix l'article 12.1.k) de la Llei 13/2008, de 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern, em plau donar-vos compte que durant l'absència del conseller de Polítiques Digitals i Administració Pública, els dies 31 de gener i de l'1 al 4 de febrer de 2019, mentre romanguí fora de Catalunya, s'encarregarà del despatx del seu Departament la consellera de la Presidència.

Cordialment,

Barcelona, 28 de gener de 2019

Joaquim Torra i Pla, president de la Generalitat de Catalunya

*N. de la r. : El Decret 19/2019, de 28 de gener, d'encàrrec del despatx del conseller de Polítiques Digitals i Administració Pública a la consellera de Presidència, de l'1 al 4 de febrer, ambdós inclosos, és publicat al DOGC 7800, del 31 de gener de 2019.*

---